

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00167-00

Con el fin de hacer efectivo el derecho literal y autónomo contenido en el Pagaré No. 02-01755349-03, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderada judicial, promovió proceso ejecutivo en contra de la señora ADRIANA MARÍA NÚÑEZ CASTRO.

Por reunir el documento allegado las exigencias del artículo 442 del C.G. del P. en auto del doce (12) de abril del presente año, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda a favor de la acreedora y en contra de la ejecutada.

Vinculada legalmente al proceso la ejecutada mediante la notificación que se le hizo de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (remitidos a su lugar de trabajo), tal y como se desprende la actuación realizada con este propósito y que obran en el expediente digital, se evidencia que no ejerció dentro de los términos legales, ni vencidos estos, ninguna de las prerrogativas que la ley le confiere en ejercicio de derecho de defensa (pagar y/o excepcionar).

El silencio de al aquí ejecutada, pese a estar debidamente notificada de la orden de pago, faculta al juzgado para tomar las determinaciones establecidas en el artículo 440 del C. G del P., aunado a que aquí se encuentran presentes los presupuestos procesales y no se observa causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado.

Se verifico igualmente que el pagaré allegado cumple los requisitos especiales y generales que para esta clase de documentos exigen la normatividad mercantil (artículos 621 y 709) y como se refirió contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible al deudor en favor de quien presentó la demanda ejecutiva (art. 422 del C.G. del P.).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: Ordenar que se liquide el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar a la ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Liquídense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de cuatro millones trescientos mil pesos m/cte (\$4.300.000).

QUINTO: Ordenar la remisión del proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Ofíciase.**

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b55cc735dcb3f7f95663f241dce85732520ad78f472d4523bad46b5273995f3

Documento generado en 31/07/2021 12:23:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**